

**Archivo Municipal  
de  
FREGENAL DE LA SIERRA**

*Código de referencia* : ES.06050.AMFS/1.1.01//47.7

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1741

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 49 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura



*Handwritten text in cursive script, including names like 'Lina', 'Lina', and 'Lina', and other illegible words.*

*Handwritten text on the adjacent page, partially visible.*

oficinas de oficio que...

QUARTO, A DADO  
EFECTIVOS Y  
Y UNO

En el Nombre de Dios nuestro S. Amen

En la Villa de... impunes die del mes de Enero Año del  
Nacimiento de nro. Señor Jesu. Cris. de mill. Setecientos y  
quarenta y uno... en las Casas de Ayuntamiento de esta Villa  
a las diez y nueve de la mañana Compoca de Señoría Señores  
de Vido Señores ante die y llamados con de la Compañía tan  
como lo han de uso y Costumbre el Consejo Justicia y R. de  
esta Villa es a saber los Señores D. Ignacio Villeg. D. Juanquerna  
de León D. Manuel Alc. ordinario J. S. Mayor en ambos Cortes  
D. Garcia Sanchez Alfonso Aguirre m. perpetuo, D. Manuel  
de Carrillo D. Rodrigo Sanchez Alfonso D. Manuel Garcia de  
Carrillo Juan Gomez Moreno D. Pedro Voz de Chaves y  
H. de Carr. Carreras R. de Carreras perpetuos todos oficiales de  
este Consejo. En Cumplim. de lo mandado J. S. Mayor de  
nro. Señor D. Felipe y Señores de S. M. Consejo de Car  
tilla y del Illmo. Cab. de la muy noble y muy leal Ci. de Sevilla  
de cuya Jurisdic. es esta Villa salieron en forma de Cab.  
con sus Ministros delante de la Iglesia mayor y Parroquial de  
nra. Señora Santa Maria de la Plaza donde oíron Misa de  
Espiritu Santo y acabada oíron en la misma conformidad a  
estas Casas de Ayuntamiento y Incaion en su Sala Capitan  
tan para el buen Cab. afin de lesa dos Alc. ordinarios  
deos de la hermandad en ambos Cortes con Mayordomo de  
Consejo para el buen R. de Carreras de esta Villa en



Confirmando las ordenanzas de la M<sup>ta</sup> C<sup>ua</sup> para el modo de  
hacer las elecciones los Jueces de la Real Audiencia como han  
sido acostumbrados. Los Jueces Personales de las ciudades de Honos y Com  
requieren entrar en esta suerte de Jueces Personales y Jueces  
de la Real Audiencia. En el nombre de Dios el Rey y la Reyna  
Nos algunos Procuradores por cuya Razon no pueden entrar en  
esta suerte de Jueces Personales y Jueces de la Real Audiencia  
sumos tener obedecidas las ordenanzas de la Real Audiencia  
deberer de nuevo y respectando a la Real Audiencia de la Real Audiencia  
nidad acostumbrada por lo que se ha mandado a la M<sup>ta</sup> C<sup>ua</sup> que mandado  
segun lo que se ha mandado en la Practica de las elecciones de las  
dichas Real Audiencias en cuya consecuencia y  
Constitucion de D. Diego de Angulo y Juan Morales Co  
suno Jueces Personales Jueces en la Real Audiencia de  
Comun de esta Villa para ser de las elecciones por  
voto secreto en la forma siguiente  
El Sr. D. Garcia Sanchez de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
por el C. ordinario en el estado de los hijos del Sr. D. Gonzalo San  
chez de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
Secretario por mayor parte de voto queda electo  
El Sr. D. Manuel Rinco de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
Secretario para el C. ordinario en el estado de los hijos del Sr. D. Manuel Rinco  
de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
por mayor parte de voto queda electo  
El Sr. D. Rodrigo Sanchez de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
Secretario para el C. ordinario en el estado de los hijos del Sr. D. Rodrigo Sanchez  
de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
por mayor parte de voto queda electo  
El Sr. D. Manuel Garcia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
Secretario para el C. ordinario en el estado de los hijos del Sr. D. Manuel Garcia  
de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
por mayor parte de voto queda electo

bro para M<sup>te</sup>. ordinario enho estado a D<sup>o</sup> Genacio de Melero Meria Con  
de Leon Vecino desta villa y Savinore Vocado por mayor Parte de  
Votos naquesto electo

El Señor Juan Gomez Moreno Vizitor Perpetuo Nombre para M<sup>te</sup>.  
de ordinario enho estado a D<sup>o</sup> Joseph Dora quemada Digo de Melero  
Meria Conde de Leon Vecino desta villa y Savinore Vocado por  
mayor Parte de Votos quabo electo

En esta conformidad fue ejecutado y fenecido la elección de  
M<sup>te</sup>. ordinario por el estado de los votos delgo y de aqui se  
dijon la elección de M<sup>te</sup>. ordinario por el estado qual en la  
forma siguiente

El Señor D<sup>o</sup> Benito Vaca de Charco Vizitor perpetuo  
Nombre para M<sup>te</sup>. ordinario en el estado qual a Juan Morale  
Ruino Vecino desta villa y Savinore Vocado por mayor par  
te de Votos quabo electo

El Señor D<sup>o</sup> Alonso Ruiz Carrero Vizitor Perpetuo Nom  
bre para M<sup>te</sup>. ordinario enho estado a Manuel Díez de  
Roules Vecino desta villa y Savinore Vocado por mayor  
parte de Votos quabo electo

El Señor D<sup>o</sup> Jacia Sanchez Alfonso M<sup>te</sup>. Perpetuo  
Nombre para M<sup>te</sup>. ordinario enho estado a Fern<sup>o</sup>. Rodrig<sup>o</sup>.  
Jarnif Vecino desta villa y Savinore Vocado por mayor  
Parte de Votos quabo electo

El Señor D<sup>o</sup>. Manuel Anasco de Gavilla Vizitor perpetuo  
Nombre para M<sup>te</sup>. ordinario enho estado a Brauin Lobo  
de Bolinos Vecino desta villa y Savinore Vocado por  
mayor Parte de Votos quabo electo

En esta conformidad fue fenecida la elección de  
M<sup>te</sup>. ordinario por el estado qual  
D<sup>o</sup> Jose de Leon quemada de las escuipras en esta una el

oficio de notario

**SELO QVARTO. AÑO DE  
DIEZ SETECIENTOS Y OVA  
RENIA Y NNO.**

Comtra los papeos iufijos Comtratos por M<sup>te</sup>. or  
dinario en el estado de los hip. bulga y papeos quinqe Seulas  
Las tres blancas y otras de M<sup>te</sup>. ordinario y de M<sup>te</sup>. or  
dinario en los Cantones de Leguizamon y de M<sup>te</sup>. or  
M<sup>te</sup>. ordinario p<sup>r</sup>. un niño de colora Seula Seaca una Seula  
de laorra Cantona y de M<sup>te</sup>. or dinario p<sup>r</sup>. sus m<sup>te</sup>. de M<sup>te</sup>. or  
D<sup>te</sup>. Donato Doctor P<sup>r</sup>. P<sup>r</sup>. de M<sup>te</sup>. or dinario Seula  
de laorra Cantona y de M<sup>te</sup>. or dinario p<sup>r</sup>. sus m<sup>te</sup>. Se halla en  
en blanco

Lo ho. niño Seaca una Seula de laorra Cantona y de M<sup>te</sup>. or  
dinario p<sup>r</sup>. sus m<sup>te</sup>. de M<sup>te</sup>. or Diniego de M<sup>te</sup>. or dinario Seaca una  
Seula de laorra Cantona y de M<sup>te</sup>. or dinario p<sup>r</sup>. sus m<sup>te</sup>. Se  
halla en blanco

Lo ho. niño Seaca una Seula de laorra Cantona que  
de M<sup>te</sup>. or dinario p<sup>r</sup>. sus m<sup>te</sup>. de M<sup>te</sup>. or Diniego de M<sup>te</sup>. or dinario  
p<sup>r</sup>. sus m<sup>te</sup>. Seaca una Seula de laorra Cantona que  
de M<sup>te</sup>. or dinario p<sup>r</sup>. sus m<sup>te</sup>. de M<sup>te</sup>. or ordinario p<sup>r</sup>. el  
estado de M<sup>te</sup>. or

Lo ho. niño Seaca una Seula de laorra Cantona y de M<sup>te</sup>. or  
dinario p<sup>r</sup>. sus m<sup>te</sup>. de M<sup>te</sup>. or Diniego de M<sup>te</sup>. or dinario  
Lo ho. niño Seaca una Seula de laorra Cantona que  
de M<sup>te</sup>. or dinario p<sup>r</sup>. sus m<sup>te</sup>. Se halla en blanco

Se halla conformada que se ha de el estado de M<sup>te</sup>. or  
dinario en el estado noble. Lo ho. niño Seaca una Seula  
de laorra Cantona y de M<sup>te</sup>. or dinario p<sup>r</sup>. sus m<sup>te</sup>. de M<sup>te</sup>. or  
dinario p<sup>r</sup>. sus m<sup>te</sup>. de M<sup>te</sup>. or ordinario p<sup>r</sup>. el estado de M<sup>te</sup>. or











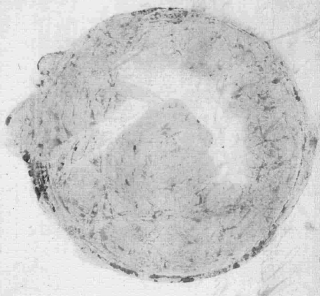








Whits. de Magnitudine  
de Henrico



Handwritten text in the left margin, including the name 'Cath. de Henrico' and other illegible cursive script.

Main body of handwritten text in a dense cursive script, likely Latin. The text is arranged in several columns and appears to be a formal document or letter. At the bottom of this section, there is a circular seal or stamp, similar to the one in the center, with some illegible text around it.



























Para selarnos de oficio quatro mil

SELLO QUARTO MIL SETECIENTOS Y UNO RENTAY VNO

se obligando En Caso necesario los bienes Propios de Nueva

Reine Cav. San toacordado y firmado Juan Madrid =

Don Domingo de Manabita de Castilla

Juan Gomez Pedro Carque de Benito

Large handwritten signatures and scribbles, including 'Juan Blas' and 'Juan Gomez'.

Esta villa de... en veinte dias del mes de Mayo... Comisario de Sevilla... Procurador qual del







*[Faint handwritten text at the top of the page]*

para delacion de oficio que se trata

**DELLO QUARTO AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QUATRO  
RENTA Y VNO.**

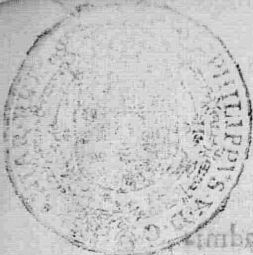
*[Main body of handwritten text, partially obscured by a circular stamp and other markings]*

*[Handwritten signatures and names, including Juan Gonza, Juan de la Cruz, and others]*

*[Final handwritten line of text at the bottom of the page]*

**L**  
til  
B  
te  
ra  
R  
ne

Re  
la.  
No  
ho  
ga  
le



Para despachos de Sevilla  
SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QUAR  
RENTA Y VNO.

**D**ON GINES DE HERMOSA Y ESPEJO,  
Caballero Comendador de Henguera, en el  
Orden de Santiago, Señor de la Villa de Au-  
tillo de Campos, y del Lugar de Castiñeyra en Galicia,  
Brigadier de los Reales Exercitos de S. Mag. Asisten-  
te, y Maestre de Campo general de esta Ciudad, su Tier-  
ra, y Jurisdiccion, Superintendente general de todas  
Rentas Reales de ella, y su Reinado, è Intendente ge-  
neral del Exercito de Andalucia, &c.

**H**Ago saber al Cabildo, Justicia, y Regimiento de la  
ordinario se me ha dirigido vna Orden, Acordada de su  
Magettad, y Señores de su Consejo de Hacienda, à la que  
acompaña vna Real Cedula, cuyo tenor de vno, y otro  
es el siguiente

*Real Cedula.*

*Suplicacion  
de las  
ciudades de Car  
gas conceg  
les*

**P**OR quanto haviendose puesto en mi Real noticia los  
inconvenientes, que se figuen de la multiplicidad,  
que se experimenta en los Pueblos de estos Reynos, y  
especialmente en las Provincias de Andalucia, de exemp-  
tos de las cargas Concegiles, por capitularlo assi en sus  
Pliegos los Arrendadores de las Rentas inferiores del So-  
limán, y Azogue, Polvora, y Plomo, Jabòn, y otras,  
para sus Estanqueros, y Guardas, y las muchas controver-  
sias, que se sulcitan por apartarle los mismos Arrendado-  
res de dár Titulo de Subdelegado à los Intendentes, todo  
en grave perjuicio de mis Vassallos pobres, en quienes re-  
caen las cargas de alojamientos, y vagages, con incomo-  
didad de mis Reales Tropas, y contra lo dispuesto por  
igual motivo à consulta del Consejo, sobre que se expidiò  
Despacho en tres de Junio del año de mil setecientos y  
veinte y ocho, que se remitiò à las Justicias para su cum-  
plimiento: Por Decreto de diez y ocho de Agosto del  
año proximo passado, fui servido de resolver, que en  
obser:



observancia de aquella mi Real deliberacion, no se admitiesse en adelante en Asientos algunos Condicion para semejantes exempciones, ni para nombramientos de Jueces Conservadores, mayormente habiendo Intendentes, o Superintendentes de Rentas Reales, sino solo en el caso que por especial Orden mia, que no se contuviesse en los mismos Asientos, tuviesse Yo a bien de dispensarlo; y que si los Arrendadores de Polvora, y Naypes, y otras Rentas, dixessen que no tenian personas en los Pueblos, que cuidassen de la venta de sus respectivos generos, se mandasse a las Justicias, que nombrassen por su cuenta, y riesgo Vecino, que como carga Concegil se encargasse de ello: y que se tuviesse entendido en mi Consejo de Hacienda, para su puntual cumplimiento. Y habiendose visto en el, con asistencia de los Comissarios Diputados de Millones, y oido a los Fiscales, acordò se cumpliesse en todo, y por todo lo resuelto por mi, y que en su consecuencia, y para su observancia, se expidiesen las Ordenes generales para su debido cumplimiento: Por tanto, y para que llegue a noticia de todos, y no se alegue de ignorancia; he tenido por bien dar la presente mi Real Cedula, por la qual mando a todos los Corregidores, Superintendentes de mis Rentas Reales de las Provincias de estos mis Reynos, y a otros qualesquiera Ministros, y personas a quienes toque su execucion, que la cumplan, y observen, y hagan se publique en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, para que venga a noticia de todos mi Real resolucion, y que no se contravenga a ella con ningun pretexto, que asi es mi voluntad, y que se tome la Razon de esta mi Cedula en los Libros de mi Contaduria mayor de Cuentas, y en las Generales de Valores, Distribucion, y Millones. Dada en Buen-Retiro a diez y siete de Diciembre de mil setecientos y quarenta. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Nicolàs de Ariztizaval. Es copia de la Real Cedula de S. Mag. que està original en la Secretaria de su Real Hacienda.

*Orden.*

**D**E Acuerdo del Consejo de Hacienda remito a V. S. las Copias adjuntas de la Cedula de S. Mag. en que se sirve de mandar suspender las Exempciones de Cargas Con-

13

Concegilos à los Individuos de las Rentas inferiores, que en ella se expresan, y prohíbe la nominacion de Jueces Conservadores en otros que en los Intendentes, ò Superintendentes; para que se observe su cumplimiento en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de esta Provincia. Dios guarde à V. S. muchos años como deleo, Madrid veinte y ocho de Febrero de mil setecientos quarenta y vno -- Don Nicolàs de Ariztizaval -- Señor Don Ginès de Hermosa y Espejo

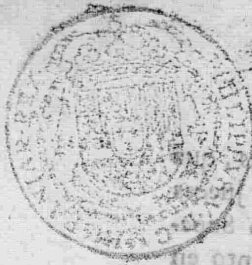
Cuya Orden, por Auto de este dia tengo obedecida, y mandada cumplir, y que para su puntual cumplimiento se imprimiessse, como se hà hecho, y por Vereda circular se comunicasse à todos los Pueblos de este Reynado, en cuya consequencia ordeno à las Justicias de esta *Villa* que luego que reciban este Despacho lo hagan publicar en ella por voz de Pregonero, y en su defecto por Edictos, que se fixen en los sitios publicos, para que llegue à noticia de todos lo resuelto por su Magestad en dicha Real Cedula, y à fin de que en el todo se observe, y cumpla, y siempre conste: haràn assimismo se ponga Copia de este Despacho en los Libros Capitulares. Dado en Sevilla à ocho de Marzo de mil setecientos quarenta y vn años.

*Don Ginès de Hermosa  
y Espejo.*

Por mandado de su Señoría:

*D. Diego Vejarano.*

*En villa de... en veinte dias del mes de... de  
mill setecientos quarenta y uno... en la Plaza  
Publica desta villa... el mandado...  
do Teletuaso en... Republico chiro. saber*



del pacho de officio: quatro mses

**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVA, RENA Y VNO.**

por voz de Juan Perez Pregonero de la Real Audiencia de Sevilla y Don Nicolas de Ariznavál - - - Señor Don Ginés de Hermosilla y Elpejo

Cuya Orden, por Auto de este día tengo obedecida, y mandada cumplir, y para su puntual cumplimiento, como le ha hecho, y por Verdad circular le comunico a todos los Pueblos de este Reyno, para que reciban este Despacho que tengo que reciban este Despacho lo hagan publicar en ella por voz de Pregonero, y en su defecto por Edictos, que se fijen en los sitios publicos para que llegue a noticia de todos lo nuestro por la Ma- yestad en dicha Real Cedula, y a fin de que en el todo se obedezca, y cumpla, y siempre conste; harán asimismo se ponga Copia de este Despacho en los Libros Capitu- lares. Dado en Sevilla a ocho de Marzo de mil setecien- tos ochenta y un años.

Don Ginés de Hermosilla y Elpejo.

Por mandado de la Señora.

D. Diego V. ...

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]*

*[Faint, illegible handwritten text on the right edge of the page]*



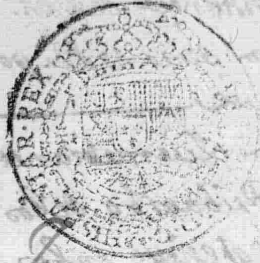


arrendados dho Ramos y Puertos Publicos hasta el dia de hoy y de  
Como la Camiseria esta arrendada libre abintaxia del Comun  
Imbianue ag no queoe tener p<sup>er</sup> lo q pueden imponer aguna  
fifa los dho. Lues p<sup>er</sup> dho. en la feria q se celebra en la villa de Cecebr  
El dia de Santa e Lucas e todas de las Poveiones que se celebran  
en y han. Dicho desde el dia primero de Mayo hasta el dia  
Ultimo de Dizi. de este presente año yentas Venidas de las  
Terbas Melloras de los Propios del Cav. dho. villa para  
Reputar e liquidar la Cantidad que se debe Repartir por lo q  
se haze preciso hazer una prudente Reputad. del Valor que  
eran Ramos pueden tener segun el precio de los años ant<sup>er</sup>.  
han tenido en cusa Consequencia Reputavan y Reputaron  
sus m<sup>er</sup> de aha feria tres mill e trescientos reales de  
alas Novas Intencionas e Terc<sup>er</sup>. reales de las Terbas  
Intencionas e Terc<sup>er</sup>. reales, alas Venidas de Terba  
tas de los Propios tres mill reales de la Repartid. de los dho.  
de los Terros e los Vecinos Matan para su Consumo un  
mill reales de. Condecharad. e dichos Ramos se rep<sup>er</sup>  
ren en esta Cantidad de la q se ha Reputado e tendra que  
sentar el exceso q hubiere por mas valor en el año p<sup>er</sup>si  
mo b<sup>er</sup>it<sup>er</sup>o abintaxia del Comun e b<sup>er</sup>it<sup>er</sup>o alcanzase tener  
de p<sup>er</sup>. de la misma feria para Cargar a Galas en la  
Reputad. q se hiziere e en conformidad mandaron sus  
m<sup>er</sup> de el p<sup>er</sup>. de. para liquidar. de la Cantidad q se  
que se debe Repartir al Comun e asimismo de la Reputad.  
de lo q se hizo en el año Proximo pasado e de la Repartid.  
de y guardara para q se repartir. de en el de  
de las e del Valor liquido q hubieron dho. Venidas e  
para b<sup>er</sup>it<sup>er</sup>o en Corion. de. de Galas sobre alguna Can  
tidad de un dho. Reputad. e de los y en Cuso de  
haver bonas de la q se en el p<sup>er</sup>. de. de. Si hubiere  
faltado de la q se en la misma conformidad para









... de los papeles de oficina...  
**DELLO QVARTO. AÑO DE  
MDCCLXXVII**  
**EMFA Y VNA.**

Todo lo que de las Reales Audiencias de Mexico se ha de...  
por el dho. publico mediante... en todos los...  
medio politico... de las... de las...

*[Faded handwritten text and signatures]*  
Manuel...  
Pedro...  
Juan...  
Moro...  
Juan...  
Pedro...  
Juan...

*[Faded handwritten text and signatures]*  
Juan...  
Juan...  
Juan...

En la villa de... en veinte y siete dias del mes de...  
mill... en las... de...  
tambien... de... de...  
firmaron para... las... al...  
Dios de... bien pro...

Sus Vecinos Juri Jurato. Y con asistencia de fern.º J.º Bonalle  
Su dco Procurador Real del Comon de esta villa por el Centado  
general acordaron lo siguiente

Apuntado  
de trigo  
de la  
a la  
doras

En este Cab.º de los señores D.º Juan Luermesiano ha venido  
nada licencia del señor D.º Juan Ribautbo de los Pósitos de  
Rynado para reparar el trigo que viene en los Cueros del  
a la villa de Porico de navilla en el los tabacos de la J.º Rea.  
doras  
Por con el susdichos, y acordando que con muy con  
mucha seguridad. Que ay en los Pósitos y la república  
degrade es muy cuerda de conformidad acordaron que  
mado y el señor Alc.º D.º J.º Juan Pareda año 1794  
y m.º solo en los tabacos se han de dar una  
fanega por casa y en la admisión sobre este parti  
cular impuso ni repuso alguno y si algún tabacero  
se hubiere noticia q.º tiene trigo como con efecto se  
sabe en las vendiendo de Publico ántes no le se  
na le ni de trigo alguna que solo a los repensadores  
a q.º Ochoa licencia se m.º solo de otro trigo

Prohibición  
a los señores  
de salir  
fuera ni tien  
no de siega

Asimismo otros señores D.º Juan de la ep.º anancia  
desus mado y muchos Vecinos de esta villa temen  
Para irse a segar fuera de esta villa en las otras  
Comarcas p.º cuya Part.º se puede temer no se puen  
Seguir las Comarcas de esta villa a q.º se  
mado se quiere a los tabaceros los Pósitos  
que se debe referir se defen.º Consideran que además  
de la Partida de no se puen a q.º sigue el traslado  
con mucha mas Coma para evitar semejantes  
Perjuicios de este d.º licencia y no permitiendo q.º otros  
Coraleros ni alg.º de esta villa atabafan hasta  
tanto q.º sea finalizada esta siega y colección  
de las Lemniteras que además se deben hacer lo  
impunen lugar en la Puebla de San Miguel

Se mandó  
obtener copia  
de una copia  
para que  
se en  
cubi el nu.  
de las  
de las







Para despachos de oficio quatro infos

**SELLO QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS**

demit. Seccientos Quarenta y una Separacion en  
 Casas de quarenta y una. Y las Capitanias como lo han de  
 uso y Costumbre e cumpla los señores Consejo Justicia  
 de esta villa y Hago firmase para tratarse y  
 Conferir las cosas tocantes al servicio de Dios y a  
 bien Proc y Utilidad desta villa y sus vecinos  
 Juri Juntes y Con asistencia de D. Gonzalo Sanchez  
 Alfrades Indico Procurador gual del Comun desta  
 villa por el espacio noble acordaron lo siguiente  
 En este Cas. Los señores deyon q' habiendose esta villa  
 deviendo en Mag. Cienidas Cantidades de mas q' Razon  
 de la Loria de las Cruzas Razon q' encabran. Y viene un Cargo por  
 la para ya Cuya Razon se halla en esta villa un diez y cinco  
 ganancia. Ganando encada unida los Crecidos Salarios de  
 un. amenarando anualmente a esta villa con audien-  
 cias con los Salarios q' se han Considera los less  
 Intolerable pues los Referidos Salarios imposibili-  
 tan mas la Paga de las Cantidades piales q' se  
 estan deviendo sin haver ni enconarase fondos  
 para Satisfacerlos ocasionado todo de la quise ex-  
 ceptos en q' se hallan los vecinos de esta villa q' al  
 pocas cosechas q' se van aqui tan copios. Y se han en  
 poco. Rrazias por unos Caminos. El Referido Justicia



SELO DE CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHO  
RENTA Y UNO.

De Conformidad acordaron firmados mediante no ha en  
otro Recurso Ig. Han Contratado su madre con Dn. Ignacio  
Rodrig. Mayor pro de esta villa el oarle en arrendam.  
El Partido de la Cañada Propios de esta Cav. adelantando  
por el por lo de que cada año nube mill  
Reales del R. Para Remittirlos a las Arcas Prov. por la  
de los expirados descubierto Reputando el precio de cada  
Tercos de los y de letatam. setenta Reales q. es el mste  
rudo y se considera segun los sedicere baldios en  
este por. año las Vellotas asi en esta va. Como  
en las demas de su Comarca Vencero y oho Partido no  
tenga la suficiente Vellota Para satisfacer la  
dha Cantidad al expirado precio de la dha de Comple  
tar en los demas Partidos de los Propios de esta va.  
Teniendo Conformidad de andose por el uso dho la  
Impresora Cantidad de se para de Resguardo de  
mas del Reibo. Correspondiente del Mayordomo  
de esta Villa enterrimonio o tanto de acuerdo

por el qual asi lo acordaron firmados  
Dn. Ignacio Rodrig. Mayor  
Juan Morales  
Dn. Manuel de la Cruz  
Dn. Juan Gomez  
Dn. Juan de la Cruz  
Dn. Juan de la Cruz





ad esta dextra villa, pues siendo así qto do el año se les entia  
 manteniendo a los jornaleros por esta villa sin tener necesidad  
 de salir fuera de ella para ganar su sustento, no es Razon q se les  
 sea por ocasion q esta villa los necesite se les permitan salir a los  
 labradores contrahidos en la Parroquia y Poblacion q han referido y  
 demandando este caso. Proveyer en esta causa q el Sr. D. Juan y Pe-  
 flexion q se le quiere y permitiendo noticia asimismo q la villa  
 del Rosdonal havia seguido sobre esto mismo articulo con  
 los jornaleros de esta villa en la R. Audiencia de la Cui describe  
 por cui. Superior tribunal en el Contraditorio Juicio se  
 havia obtenido auto. Confirmando lo acordado por la villa  
 de ocurrirse a ella q se oia testimonio de cho auto y se  
 trasere a este caso. para aln sustento, Haciendo p<sup>re</sup> lo m<sup>do</sup>  
 por los señores de esta R. Audiencia. se dieron las Providencias  
 convenientes y con efecto habiendo precedido las Dilig<sup>en</sup> de  
 Leuarias, se dio por el n.º de las de esta villa, el expresado  
 testimonio inserto en el Acuerdo Celebrado por esta  
 villa Contradicion de los vecinos jornaleros y auto Pro-  
 veido p<sup>re</sup> otros señores despreciando la Contradicion de los  
 Vecinos y Confirmando lo acordado por la villa Cui  
 testimonio se oia. Leyala letra en este caso. y enterados  
 de lo que se oyo se acordaron la concordacion de conformi-  
 dad q mediante una de Justicia ha quedado a la Ra-  
 zon el q se les ympida a los jornaleros el q salgan  
 a buscar y trabajar fuera de esta villa, sin que primero se  
 cumpla la Recolecion de las sembranzas de los labradores  
 de esta villa por las expresadas Razonas, q se por ser punto fue-  
 ron sus señorias otros señores se confirmo lo  
 acordado p<sup>re</sup> esta villa del Rosdonal y q estas Razonas  
 q para ello expusieron pusieron con mayor fuerza  
 q se oia en esta villa y publique por los de

mil  
 un  
 s mi  
 lojn  
 cio  
 us U  
 uan  
 ido  
 le  
 20  
 los  
 ella  
 quin  
 Ep  
 no  
 cis  
 ha  
 ria  
 per  
 illa  
 on  
 abo



Para despachos 10 QUARTO DE  
**SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QUINIENTOS Y UNO.**

Regenero y ninguno. Verino sea drado asalia fuera de  
villo aragar nitriabafar enerte pier. berano Pena de un  
Ducado aplicado adispozior oelos señores H.C. de una  
villo y de quinre dias de Carcel y la Pena doblada a los  
maniferos. Capataces y en Conessa benrio de este acuerdo  
Juntaar en quadillas Parair fuera acciabafar ateguirza  
do para ello a los demas Vecinos Jornaleros ademas de  
Proveer adespachar en tribuqueda Con Reguñitorias  
an Corta aquellos quiea Parue donde se hubieren ido  
Lerubieren nabafando, Trienos Jurros el siñal tarles  
el Jornal Competerne leg. eligo. Teruilo y de ber  
ganar de ve luego lesena tabar y señatase sus mad. p.  
Jornal encada vndia en la siega de levada Jabas y  
demas semillas de Reales de 15. y de 20. quaxillos de vino  
Lenta siega del trigo tres Reales y medio y los otros  
dos quaxillos de vino Tenlos heas de 15. ademas de  
la Comida azeritienboles como se les azeribe bap  
de la misma Pena y sta Referida no quedar Neban  
mas Por la jornal que los ha señatado por ser  
arreglado a los que han Ganado y de ber ganar  
y los labradores Publica ni se crecitan. De quedar  
de amas y los Referidos Jornales adhos Jornaleros  
Pena de quatro Ducados y de los dias de Carcel que  
el ay por los Señores H.C. se señatase sin que enanto



SELO QUARTO  
DE MARAVILLAS  
DE MIL SESENTOS  
QUARENTA

Yo el Sr. Juan Ortega no de Disting. pp. y del Cauda  
de la Villa de el Bodonal. Llamado hago y Oredados  
testimonio Como a los Diez y Siete dias del Mes de Maio del  
año pasado de Mill Seientos y Veinte y Sís por los Cau.  
Segundo lo Sigüente

Acuerdo En la Villa de el Bodonal a Diez y Siete dias  
de el Mes de Maio de Mill Seientos y Veinte y Seis  
años estando junto al Cau de Justicia y Suamiento  
della En sus Casas Consistoriales Como acostum  
brado lo dixen los Señores Alcaldes Ordinarios, Alcaide Ma  
ior, y Alcaldes perpetuos sus Capitanes, Curios  
y Hombrus Capitulares sus firmas de pp. y de  
of. en testimonio a que por la falta de Señalera q  
han quedado en esta Villa, y por la labor cierta  
deben pueris dos lo Labia de los aparceros parte della  
Segunda la fura de daro por pueris munitable  
a todo el Comun, y a las Comas. Varon de la  
primmentara. Este año por la necesidad de  
Agua que ha padecido, Envia Suposición sus  
Mercedes atendiendo al fin pp. a cada  
año y mandaron se mande hechar bando  
pp. para q los Señores Señaleros de esta  
villa, y de ella en quanto hubiere que Segar  
y trabaxar hasta finalizar Año Agosto y los

Los Contrarios Casuaren Sean Castigados con la  
Pena de Quatro Ducados de Oro y los dias de Car  
cel que pareciere Conueniente a los D<sup>os</sup> Alcaldes  
y para q<sup>e</sup> lle pague arreglado su trabajo  
de uision Señalar y Señalar por cada dia de  
sega de Sebada habas Lentens y Jeno do R<sup>o</sup> de  
Oro Cada Por y por Arugo y dias que ensu  
ego se ocuparen lles Señala de jornal tres R<sup>os</sup>  
de Oro y para las heras a Ral y medio de cha  
monda y por los dias q<sup>e</sup> se ocuparen en Torar y  
Jascar despues de a Cauado dho Arugo ad  
la presada Ral y medio y los q<sup>e</sup> se ocuparen  
En otros ofiios Comozca lina y Sacar Ceri  
eros hasta el dia de S<sup>o</sup> Miguel de este dho  
Siler haia de pagar a Ral de cha monda de  
do lo qual se decaute Conapexuim<sup>o</sup> de que  
lo contrario hauido asi los Ver<sup>os</sup> Jornaleros  
Enganar amas de los Precios Capusados con  
los Labradores y Ver<sup>os</sup> de esta V<sup>o</sup> en pagarles  
amas poris Incurriaran y Serian Castigados  
Con la Pena de dho Quatro Ducados y los dias  
de Carcel q<sup>e</sup> parezca Conueniente a dho  
D<sup>os</sup> Alcaldes por entodo arreglado a la  
practica y Costo de la comarca y Conueni  
a su m<sup>o</sup> pp<sup>o</sup> y Conservacion desta V<sup>o</sup>  
asi lo acordaron Mandaron y firmaron  
D<sup>o</sup> Diego Nauillo de Saucedo

Diego Sanchez Lozano = Jefe de Cobal  
 Juan = D. Manuel Silvestre Camallan y  
 Moro = D. Carlos Vital Venoso y Bustamante  
 Blas Gomez Sanguino = D. Juan Espinosa = An  
 Juan = Benito Juan Ortega = Aff

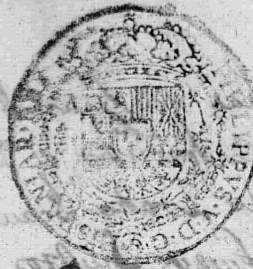
Cuyo Acuerdo seff. en la Plaza partes pp. y a Constancia  
 brada de Cera N.º por Voz de Pedro del Cano Leon pp.  
 de Ma. En el referido día Día y Huebe de Ma. = y en  
 veinte y dos de junio de dho. año de setecientos y veinte  
 y seis por el Señor Diego Sanchez Lozano Alcalde ordina  
 rio y de la Justicia de La Mag. de esta N.º que al día  
 lo es en Ma. y entonces lo hera seprohibio auto diciendo se  
 beavia dado Honorá como algunos Jornaleros V.º  
 de Ma. sin embargo delo mandado por Acuerdo anteri  
 ante de auian sido fuera algunos V.º Jornaleros ha  
 Cortar los Panes a otros Pueblos y que para proceder  
 Conforme a dho. Contra los trans quovos Mando que  
 Juan Cco Ministro Ordinario de esta Villa huiese Vbas  
 Oñia, que personas auian salido a Cortar dho. Panes  
 fuera, y que inteligencia de los q. heran Compaderies  
 Ante el Merced a deslazar lo que sobre Mo hubiese in  
 dagado. Cuyo Auto fue notificado a dho. Jefe Cco alg  
 veinte y dos de dicho mes de junio, y en los veinte y tres de  
 el Comparsio Ante dho. S.º Alcalde y dho. auia pasa  
 do a las Casas de morada de Juan Martin Niquez Blas  
 Gutierrez Joseph de Cobal Simon Niquez Juan





SELLO CUARTO VEINTE  
 DE MARAVIDIS AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS Y  
 CUARENTA Y V.

Días Vieho, Id Cubas, y Joseph Maito, Ven<sup>o</sup> desta  
 Va, y fue auiedo preguntado q<sup>o</sup> ellos asus Mujeres y  
 familias le Respondieron se auian hido a hacer la Diga  
 Sta V<sup>a</sup> de fuente de Cantos, y Enuista de la Declaracion  
 de Dho. Ministros, los permitieron q<sup>o</sup> ellos para q<sup>o</sup> fuesen  
 q<sup>o</sup> Dho. Sr. Diego Sanchez de proveyó auto diziendo  
 q<sup>o</sup> Respeto de aquellas Personas contenidas en la Dili-  
 gemia antecedente se auian Enuisto desta Villa  
 y pasado de al de fuente de Cantos a hacer la Diga  
 de Panes Concaus hecho auian quebrantado lo aco-  
 dado q<sup>o</sup> el Cavildo, y por lo mismo auian incurrido  
 en la pena Impuesta y que para q<sup>o</sup> fuesen Restituidos  
 para hacer la Diga a los Labradores desta Sta Va,  
 se les paxase Requisitoria dirigida al Real Justicia  
 de la Capresada de fuente de Cantos para que pudi-  
 endo ser auidos en ella q<sup>o</sup> determino con rigor orir  
 a lo puxasen y misen esta Cua Requisitoria se  
 despacho En dho. dia, y En el veinte y seis de Dho. mes  
 fue obedecida q<sup>o</sup> D. Alonso de Saavedra Alcalde  
 ordinario En el Corado Noble de Sta Va, quien  
 Mando que qualquiera de los Ministros de Su  
 Jurgado asistido del Conductor de la Requisitoria



SELO QUINTO. VEINTE  
TE MANANES, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS E  
OVARANTA Y VNO.

Parate a en dagañ don de Craballos Jhos Tomas  
Segundo y Jua Jimenez a hacer la Declaracion de  
Jure no pcedero. Conon traslo Reputo de no auerse prac  
ticado mas de Nominis, que Requisitoria con el Capu  
do Cumplimto, alor me de Julio de Dho año. Fauto de  
Jhos Sr Diego Sanchez Semando pona el Cauca a delor  
formado, para q. Siempre Consta = y q. on de Dho S.  
de onre del mencionado mes de Julio del Capuado  
año Semando q. Respecto de auer Negado a uenida q.  
Sr Marin Miguel y asociados Catricados de Dho S. de auer  
Requirido a ella y para poner en execucion lo prouenido  
en el Acuerdo del Cau<sup>do</sup>, mendo poner preso a los Suro  
dictos en la Carcel ff. Que D. Nidemia puse a cargo  
de Sr. Crabal Infante Alguaril Mayor que ala  
hora hira y Juefcha Dna. Duidor quedas en de du cur  
ta y Púego la que se oculto en el mismo dia y Bedio q.  
entregado en ellos. y por onre auto prohibido q. año S.  
Alcalde abo Dordias del Capuado mes de Julio Seman  
do que lo Sr. D. D. D. que ala hora lo hira passage a  
Dna. Caral ibide y Reconuise sin ella Craballos preso  
to. Capuado transcurridos y lo pusiere por fee. Como lo  
ocurre y puse q. D. Nidemia Surodictos Craballos en ella.  
y por onre auto de Dho S. Alcalde prohibido a los Juores  
das de Dho mes de Julio, y año referido Semando que

*[Handwritten signature]*

En atención a que oviá quatro dias que Juan María  
Miguel y Compañeros se allanaron en prisión y que Res-  
pecto a lo prevenido en el Acuerdo de la Real Audiencia Cum-  
plido en quanto a ella y para q<sup>ta</sup> fueren Sultos lo de-  
clarado y de clare q<sup>ta</sup> incursos en la Condición de los  
quatro Ducados a Cada uno por aver Contravenido a  
dho Acuerdo y averse experimentado por su parte en las  
Siembras por falta de averlas cortado a tiempo, y  
por la Inobediencia de los Capresados, y para que á esto  
ya no les sirviese de ejemplo ni para ser obedientes  
a las Provisiones Judiciales mando se notificase  
as dentro de Segundo dia pusiesen Compo de el  
Mayor domo de Compo desta V<sup>a</sup> Cada uno de ellos  
los Capresados quatro Ducados, y con apercibimiento  
que dho término pasado se pasaria a lo demás que  
hubiere lugar y que casi mismo pagasen las Cortas Ca-  
usadas, y que de curado fueren Sultos de dha Prisión  
Cuyo Auto en dho dia les fue hecho por mi Saver y por el  
dho Sr. María Ferrer pon dho Estaban Saveriores de dha  
Prisión y pronto a pagar lo que se les mandaba = y en  
dho dia q<sup>ta</sup> dho Señor Alcalde fue presuado se  
le notificase a Juan Gomez Lirano Mayor domo de el  
Compo desta V<sup>a</sup> y de Portaris de sus Propios por su parte  
las Cantidades de mar, en que estaban Condenados Sr.  
María Miguel y Compañeros presos en la Carcel pp<sup>ta</sup>



y que Dios mandó lo tubiese en su poder hasta que por el  
 Cau. Se diese la aplicación de los y en la memoria  
 de día. Se hizo saber adho al Sr. Gomez Torano y  
 por D. Nacionia puesta en los autos a los diez y seis  
 de dho mes de Julio y Año referido. Consta asimismo  
 hechada de Dña. Caral de S. Martin Miguel, Joseph  
 de Escobar, y Juan Diaz Vicho, por aver pagado la Con-  
 denacion y Costas = y el dho auto de dho S. Diego Sar-  
 cha provido a los diez y siete de dho mes de Julio y año de  
 pasado en vista de los Proviendos y que por ellos Con-  
 staba averse cumplido Atremeno a designado para el  
 Blas Gutierrez, Simon Maito, Joseph Maito, y Juan  
 Gubero, hubiesen puesto en poder del Mayor de modo  
 Consp. la Condennacion y Costas lo q. matrisa mte  
 no avian caudado Causando inobediencia a la R.  
 Justicia y que para quezaron Inconveniente y mas  
 Costas q. se le quedes. Venen usando de la Herred de  
 benignidad mando a los dho. que ande fican a los  
 puros q. dentro de quatro oras hubiesen el dho de  
 posito Conaperevindo q. pasadas se les denunta  
 ar las Fines y Separaria a los bargañes y Un-  
 des de sus Fines hasta el pago de dha. Cantidad y Costas  
 Causadas y Fines Causados y que les aperiures  
 que en adelante no fuesen Inobedientes a la R.

115



SELLO CUARTO VENTEN  
TE MARAVESIS. AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS E  
QUARENTA Y VNO.

Justicia, Similiter habentes asus mandatos y providen-  
cias Conapereuim, q' dolo Contrario Juan Casti-  
gados y desterrados desta V. Cuius auto notifique  
he hueren en el mencionado dia a los Capresados y  
asus perreude su efecto = Por ende de Dios y ocho del  
Mesmo Mes y año proviedo por dho S. M. Calde en  
Vista de la notificacion anterior y auerse pasado el  
Señalado termino y muchomas q' se conuendio a los R.  
os para q' pagasen la Conuencion y Coras y Que Vin-  
tidien en su V. B. dia y malicia mando se notificase  
a dho M. guard. Mayor les pasase Guiltos a los R. referidos  
y que se hueren el secuestro de V. B. para auer de los nere-  
tarios hasta la Conuenciente Cantidad y Coras. Cuius  
Auto Notifique dho dia a dho M. guard. Mayor q' lo  
que con el ablanas y q' ono proviedo q' dho Señor  
en el Capresado dia Dios y ocho dias que median  
te no constar en el a Cuerdo Celebrado Sobre la multa  
de los Quatro ducados y demas asus perreuim, diuisidos  
contra los contraventores del auerse aplicado y des-  
tina do Comuendio Capresiar en el mando q' se para  
mas uen proveer q' luego q' constare auer pagado



Señor marqués de...

SELLO CUARTO VENT  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS E  
CUARENTA Y VNO.

Los Nos Contenedores, los veinte y ocho ducados y las  
Costas Causadas y Quere Causasen hasta el efecto de pago  
sentase del Causado de esta, para que juntos con  
Junta de aplicasen en la forma ordinaria y conforme  
a dho. Real Cedula y Quere para ello se celebrase  
a Cuerdo y pusiese en el Libro de ellos, y que lo el H<sup>o</sup>  
Pusiese copia del en los autos y por otra Cedula se  
junta en otros autos Nos de dho. mes de Julio  
y ano Capresado Contraparte de los Nos Con  
tenidos en ellos se entrego a Juan Gomez Soriano  
Mayor domo del Consejo los veinte y ocho ducados  
que importaron las Impuestas multas y p. Cuenta de  
Costas de dho. Real Cedula y otros diez y seis de por  
to en forma de sus dho. y en la misma forma consta  
y para que por los dho. Real Cédulas se capresaran  
en el acuerdo Cuya Copia ha por Causa de este testi  
monio, en veinte y un dias de dho. mes de Julio y ano la  
Presado estando juntos segun Consuebre por dho.  
cuerdo se celebraron mandaron aplicar y aplicaron  
Las penas en que incurrieron dho. por dho. partes,  
La primera para la Camara de dho. Real Cedula y  
y segunda para Saco de Justicia. Asimismo consta  
y para de dho. Autos de por dho. Juan de Anasp



Procurador de los del Número de la R. Audiencia  
que reside en la Ciudad de Sevilla en nombre de  
Juan Martín Miguel y de mas vi. trabajadores del  
Campo de esta R. Audiencia que oídores de ella salieron  
diciendo y presentándose en grado de apelación nulidad  
y pagaron de auto en que proveyeron a sus partes de  
nueva alzada por fuerza de la R. Audiencia y del en que man-  
daron prender y prender a siete de ellos manteni-  
éndolos diez días en dicha prisión hasta que pagaron dua-  
renta y ocho R. de medio cada uno, y concluso Supp. de  
haberse y preguntado en dicho grado de apelación y of-  
servación sus señorías demandar despachar en  
provisión para que si no antes que pasaron los autos  
los remitiese y enviasen a servir de R. de autos y dar  
los granulos, y por autos de su Encumbramiento de julio de dicho  
año de setenta y siete y sus señorías despachar  
la provisión ordinaria de repedia y que se llevasen a los  
autos, y en dicho día fue despaçada, y por autos de  
Lancher Parone R. En los días de dicho mes de Agosto  
del mismo año se me requirió con ella, la que se oído  
contra los repetidos luego incontinenti, y citadas las partes  
hize remisión de dichos autos, y de ellos contra, que por  
Domingo Romero de Serrano así mismo Procura-  
dor de la R. Audiencia en nombre de los mismos